

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

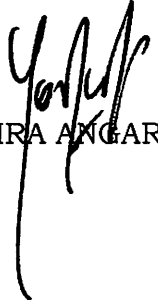
Radicado 54172-4089-001-2018-00059-00

Chinácota, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada FREDY GREGORIO RAMIREZ MOJICA, YARIMA PEÑA FERRER y DORIS CHONA DE BOHADA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito vista a folios 53 y 54 presentada por la parte demandante NOHEMY HERNANDEZ AGUILAR.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$1.500.000, más intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 tasados en la cantidad de \$339.721,25, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez